Bucaramanga, 08 de marzo de 2022

Señores
INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN"
Calle 48 No. 27ª – 48
Bucaramanga, Santander

Estimados señores:

WILLIAM COBOS MESA en calidad de representante legal de **OBCELC S.A.S.** Respetuosamente, solicito su autorización formal para la subcontratación de **OSORIO INGENIERÍA DE SOLUCIONES S.A.S.** con **NIT: 901370263-5,** cuyo representante legal es **LUIS MAURICIO CÁRDENAS OSORIO**, identificado con **C.C. 1.064'839.059,** como empresa aliada, que se encargará de las actividades de: relleno para estructuras con recebo y de remoción de derrumbes mayores y menores, en el proceso número **IDE-MC-01-2022,** contrato: **G-15-2022** adjudicado a **OBCELC S.A.S.**

Atentamente,

WILLIAM COBOS MESA
C.C: 13'541.674
REPRESENTANTE LEGAL DE OBCELC S.A.S.
NIT: 804.007.343-1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE OBCELC S.A.S. Y OSORIO INGENIERÍA DE SOLUCIONES S.A.S

Entre los suscritos, OBCELC S.A.S. identificado con NIT 804007343-1, con domicilio principal en Barrancabermeja – Santander, representada legalmente por WILLIAM COBOS MESA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 13'541.674 para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y OSORIO INGENIERÍA DE SOLUCIONES S.A.S identificado con NIT 901.370.263-5, con domicilio principal en Bucaramanga – Santander, representada legalmente por LUIS MAURICIO CÁRDENAS OSORIO, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 1.064'839.059, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el Contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: OBCELC S.A.S y LA NACIÓN – INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", el 28 de febrero de 2022 suscribieron ACTA DE INICIO DEL CONTRATO N° G-17-2022 (G-15-2022 SECOP II).

SEGUNDA: OSORIO INGENIERÍA DE SOLUCIONES S.A.S., reconoce que el presente contrato tiene como causa esencial el contrato suscrito entre OBCELC S.A.S. y LA NACIÓN - INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", y por ende acepta que la ejecución de dicho contrato y su respectiva firma afecta de manera directa el presente contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA: **OBJETO.** De conformidad con el contrato suscrito entre OBCELC S.A.S. y LA NACIÓN – INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER "IDESAN", EL CONTRATISTA se obliga a la prestación de sus servicios profesionales para el cumplimiento del presente objeto.

EL CONTRATISTA deberá ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE EN LAS VÍAS A CARGO DEL INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE SANTANDER – IDESAN.

SEGUNDA: **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO. La remuneración que reconocerá** OBCELC S.A.S. al CONTRATISTA por la ejecución del presente contrato por concepto de honorarios, se establece en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (19'235.922,60). Parágrafo Primero. Los honorarios aquí pactados serán consignados por OBCELC S.A.S en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA y a nombre de éste, previa presentación por parte de EL CONTRATISTA de la cuenta de cobro, con el lleno de las formalidades legales, y la constancia respectiva del pago de aportes a seguridad social. Estos honorarios cubren la totalidad del servicio prestado por EL CONTRATISTA, razón por la cual, en virtud de este negocio jurídico, OBCELC S.A.S, no reconocerá mayores o menores cantidades de obra u obras adicionales necesarias que no hayan sido previstas. Parágrafo Segundo. EL CONTRATISTA conoce que, al monto pactado, le serán realizadas todas las deducciones que por impuestos se requieran efectuar conforme a la legislación colombiana a que hubiere lugar. Parágrafo Tercero. Los respectivos pagos se harán 15 días calendario después de la entrega de la cuenta de cobro con los respectivos soportes. Parágrafo Cuarto. La suma será cancelada a la entrega a conformidad de los informes de acuerdo a los siguientes entregables.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones previstas en la ley para todo negocio jurídico, y las estipuladas en las demás cláusulas de este documento, EL CONTRATISTA, se compromete a:

1) Cumplir las condiciones técnicas presentadas en la cotización que se presenta a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	TOTAL

1	Actividades de remoción de derrumbes mayores y menores; Así como el relleno para estructura con recebo	1	GL	$ 31.500.000
			SUBTOTAL	**$ 11'500.000**
			Administración (7%)	**$ 805.000**
			Imprevistos (1%)	**$ 115.000**
			Utilidad (2%)	**$ 230.000**
			IVA (19%)	**$ 43.700**
			TOTAL	**$ 12'693.700**

2) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato.

3) Notificar por escrito, y en forma inmediata al contratante de cualquier retraso en la ejecución en desarrollo del contrato.

4) Realizar los trabajos necesarios para el cumplimiento del contrato respetando la seguridad de las personas, bienes y el medio ambiente.

5) Desarrollar el objeto del contrato en el lugar indicado en el objeto del presente contrato.

6) Identificar y comunicar cualquier situación que puede comprometer la compañía
Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; obrar con neutralidad en todo momento y abstenerse de cualquier comentario que pueda ser interpretado en contra de cualquiera de los actores con quien OBCELC S.A.S ha contratado.

7) Garantizar su debida afiliación al sistema de seguridad social, acreditando el pago de la Seguridad Social en Salud y Pensiones al momento de presentar las cuentas de cobro de los honorarios devengados.

8) EL CONTRATISTA deberá utilizar sus propias herramientas para la ejecución del presente contrato.

9) Abstenerse de celebrar en nombre de OBCELC S.A.S, contratos o cualquier otro acto jurídico ya sea laboral, civil o comercial, que genere obligaciones a cargo de OBCELC S.A.S, salvo que tenga autorización previa y escrita en tal sentido.

Parágrafo. - EL CONTRATISTA carece de facultades para obligar contractualmente ante terceros a OBCELC S.A.S y, por ende, EL CONTRATISTA acepta que se abstendrá en todo momento de celebrar contratos o cualquier otro acto jurídico en nombre de OBCELC S.A.S distintos a los expresamente aquí autorizados o que en el futuro le sean autorizados por escrito por OBCELC S.A.S.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1) Coordinar con EL CONTRATISTA las instrucciones necesarias para la ejecución del objeto del contrato.
2) Realizar de manera oportuna el pago acordado.
3) Facilitar información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en el tiempo y la forma prevista.
4) Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
5) Informar a EL CONTRATISTA sobre cualquier irregularidad u observación que se encuentre en la ejecución de este contrato;

QUINTA: DURACIÓN. Se entiende como plazo para la ejecución del presente contrato el tiempo desde la aceptación por ambas partes, hasta el día 46 días luego de la firma del acta de inicio, con los horarios de trabajo permitidos y previamente aprobados por el sitio objeto de obra.

SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato en el lugar donde se está desarrollando el proyecto: Palacio de Justicia de Bucaramanga.

SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización expresa, previa y por escrito de OBCELC S.A.S.

OCTAVA: OBLIGACIONES ADICIONALES. Ninguna de las Partes será responsable antela otra por ninguna de las obligaciones que contraigan frente a sus proveedores o sus subcontratistas, por lo que, en caso de reclamos la Parte cumplida podrá exigir a la Parteincumplida pruebas sobre el cumplimiento de las obligaciones que éste haya contraído.En ningún caso los subcontratistas de la Parte incumplida adquirirán por tal hecho relación jurídica alguna con la Parte que se encuentre cumplida en este sentido.

NOVENA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA, declara desde ya, que la actividad contratada requiere de conocimientos profesionales especializados y que la misma se desarrollará con plena autonomía e independencia, sin que dé lugar en consecuencia a que se genere algún tipo de relación laboral con OBCELC S.A.S en virtud de este negocio jurídico.

DECIMA- SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá realizar subcontrataciones para el cumplimiento del objeto contractual, sin previa autorización por escrito de OBCELC S.A.S, más en este caso los subcontratos no eximirán a EL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. Parágrafo Primero. OBCELC S.A.S no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante OBCELC S.A.S por la actividad subcontratada como si fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. Parágrafo Segundo. El subcontratista, tampoco estará subordinado de ninguna forma a OBCELC S.A.S, toda vez que la relación de dependencia únicamente existirá entre EL CONTRATISTA y sus subcontratistas.

DECIMA PRIMERA- NATURALEZA CONTRACTUAL: El presente contrato corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales, lo cual es entendido y corresponde a la voluntad de las partes, por lo cual las únicas obligaciones y prestaciones derivadas de la ejecución del mismo son las aquí estipuladas expresamente. EL CONTRATISTA declara desde ya que renuncia a exigir en un futuro cualquier indemnización o contraprestación adicional a las aquí estipulada

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL. Si alguna de las Partes incumpliere cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la parte cumplida la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, sin que este pago exima a la parte incumplida de dar cabal cumplimiento a las obligaciones consagradas en el presente documento. **PARÁGRAFO:** Para el pago de la pena anteriormente establecida, no se entiende extinguida las obligaciones del negocio jurídico derivado de este contrato y, por lo tanto, las Partes se reservan el derecho de reclamar indemnización por daños y perjuicios derivados de cualquier incumplimiento que no alcanzaren a estar cubiertos por el pago de la suma estipulada anteriormente.

DÉCIMA TERCERA: COMPROMISORIA: El presente acuerdo se rige por la ley colombiana, toda controversia relativa a la celebración, interpretación y/o ejecución del presente contrato, las Partes procurarán resolverla directamente de manera amigable. De no ser posible llegar a un acuerdo amigable dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se haya suscitado la controversia, cualquiera de las partes podrá acudir ante un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá y funcionará bajo el reglamento vigente del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; su fallo será en derecho y su sede será la ciudad de Bucaramanga. En todo caso, el sorteo de árbitros se hará de la lista A del Centro de Arbitraje y Conciliaciónde la Cámara de Comercio de Bucaramanga. **PARÁGRAFO**: El presente contrato prestará por sí mismo mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que puedan derivarse del mismo. Sin perjuicio de la Resolución que de estecontrato pueda hacer cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, por el incumplimiento de sus obligaciones. Para exigir el pago de cualquier suma de dinero a cargo de cualquiera de las partes, estará facultado para acudir al procedimiento ejecutivo ante la Jurisdicción Ordinaria, reservándose los derechos a iniciar ya sea el proceso de cumplimiento o resolución del

contrato, ejecutivo o la acción que considere pertinente, en todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

DÉCIMA CUARTA: MÉRITO EJECUTIVO. Las partes contratantes reconocen que el presente contrato presta merito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar en él contenidas.

DÉCIMA QUINTA: COMPROMISORIA. El presente acuerdo se rige por la ley colombiana, toda controversia relativa a la celebración, interpretación y/o ejecución del presente contrato, las Partes procurarán resolverla directamente de manera amigable. De no ser posible llegar a un acuerdo amigable dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se haya suscitado la controversia, cualquiera de las partes podrá acudir ante un Tribunal de Arbitramento, el cual se regirá y funcionará bajo el reglamento vigente del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; su fallo será en derecho y su sede será la ciudad de Bucaramanga. En todo caso, el sorteo de árbitros se hará de la lista A del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. **PARÁGRAFO:** El presente contrato prestará por sí mismo mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de todas las obligaciones que puedan derivarse del mismo. Sin perjuicio de la Resolución que de este contrato pueda hacer cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, por el incumplimiento de sus obligaciones. Para exigir el pago de cualquier suma de dinero a cargo de cualquiera de las partes, estará facultado para acudir al procedimientoejecutivo ante la Jurisdicción Ordinaria, reservándose los derechos a iniciar ya sea el proceso de cumplimiento o resolución del contrato, ejecutivo o la acción que considere pertinente, en todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

DÉCIMA S E X T A . HABEAS DATA Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT: Las partes se autorizan mutua y expresamente para que en virtud de este contrato verifique antecedentes, consulte y reporte directamente o por interpuesta persona su comportamiento financiero y hábitosde pago ante los operadores de información financiero. La presente autorización se otorga al amparo del artículo 15 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1266 de 31 de diciembre de 2008 y en concordancia con la Ley 1581 de 2012. Las Partes manifiestan que la documentación aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del terrorismo - SARLAFT- es veraz y verificable, y manifiestan ambas partes expresamente que conoce las normas legales sobre el lavado de activos y financiación del terrorismo; que las actividades que realizarán no tienen ninguna relación con ese tipo de actividades. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las medidas de control establecidas por las autoridades competentes que permitan prevenir actividades delictivas. PARAGRAFO PRIMERO: Las Partes se comprometen como parte de sus obligaciones a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes,a efectos de implementar los controles para la prevención de operaciones, negocios y contratos relacionados con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación al terrorismo. Para tal fin, las Partes declaran que los bienes y fondos empleados para la ejecución del Contrato, no provienen ni se utilizarán en actividades ilícitas contempladasen el Código Penal Colombiano, en tratados internacionales adheridos por Colombia o en cualquier norma relacionada con Lavado de Activos, Financiación de Terrorismo, Secuestro o Narcotráfico, ni que tampoco ni los bienes o recursos (incluidos dinerarios)se encuentran sometidos a extinción de dominio o acción jurídica similar por las autoridades nacionales o internacionales competentes en la materia. PARAGRAFO SEGUNDO: Las Partes declaran que no están incurso en ninguna situación, hechos, investigación, procesos relacionados con temas de índole penal, de lavado de activos, o que se cuestione su ética profesional, sus prácticas corporativas o moralidad, etc., ni que ha sido investigado o sancionado por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos de América (U.S, Office of Foreign Assets Control), la oficina de Industria y Seguridad de los Estados Unidos de América (U.S. Bureau of Industry and Security), la Oficina de Control de Defensa y Comercio (U.S. Directorate of Defense and Trade Controls) o por entidades similares de otros países pertenecientes a la OECD, ni tampoco se encuentra vinculado en las listas públicas de consulta establecidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF de Colombia.

DÉCIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES: Ninguna modificación a cualquiera de los términos del Contrato tendrá efecto a menos que se haga por escrito y esté firmada porlos representantes legales de las partes o por quien éstos deleguen.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD Y PREVALENCIA DEL CONTRATO: El presente Contrato y sus anexos, contiene la totalidad de las estipulaciones entre las Partes sobrela materia objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior sobre el mismo asunto celebrado entre las Partes con anterioridad a la fecha de suscripción.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el domicilio de este contrato es la ciudad de Bucaramanga - Santander, y cualquier acción sobre el mismo será instaurada en esta ciudad.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en la ciudad de Bucaramanga a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2021.

LUIS MAURICIO CARDENAS OSORIO R/L
OSORIO INGENIERÍA DESOLUCIONES S.A.S
EL CONTRATISTA

WILLIAM COBOS MESA R/L
OBCELC S.A.S
EL CONTRATANTE